

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4
PRECIOS—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3780.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Abril.)

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general á fin de determinar la interpretación que debe darse al art. 27 y disposición 2.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Noviembre último, respecto á la concesión de líneas particulares en los puntos donde existiere red telefónica;

Y considerando que las concesiones hechas para el establecimiento y explotación de las redes telefónicas existentes no envuelven ni implican á favor de los respectivos concesionarios el otorgamiento exclusivo de privilegio alguno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha dignado resolver que, con arreglo al art. 27 del Real decreto de 11 de Noviembre último, puede concederse en los puntos en que exista red telefónica, y con independencia de ésta, el establecimiento de líneas particulares, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los actuales concesionarios.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 18 Abril.)

EXPOSICION

SEÑORA: Una de las circunstancias que de modo más poderoso influyen en la organización y desenvolvimiento del servicio de Correos en todas las naciones, es la que hace relación al material móvil de que éste dispone para los transportes de la correspondencia por ferrocarriles.

En extensa y razonada Memoria, elevada recientemente á este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos, que de él depende, se indica la necesidad en que el Estado se encuentra, no sólo de sustituir con urgencia el insuficiente material de transporte que hoy le pertenece, y cuyas pésimas condiciones se señalan en ella detenidamente, sino también la que existe de adquirir el número de coches ne-

cesarios para dejar atendidas todas las necesidades del servicio, y cumplimentar de esta suerte las disposiciones legales que encomiendan al Estado la obligación de facilitar carruajes de su pertenencia para el transporte de la correspondencia en los convoyes especiales destinados al servicio general de Correos.

Evidenciada, pues, de esta suerte la necesidad de proceder á la adquisición de esos carruajes, y vista la urgencia con que al Estado se impone claramente la ejecución de este servicio, el Ministro que suscribe entendió desde luego que era llegado el momento de hacer uso de la exención de subasta que á favor de este servicio determina el art. 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, contratando, por consiguiente, desde luego, y por acción directa la inmediata adquisición de esos carruajes. Llevada, empero, esta opinión del Ministro á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ésta, en informe emitido con fecha 20 de Marzo anterior, ha creído como aquél que procede verificar cuanto antes la adquisición propuesta en la forma que ya queda expresada.

Y fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 7 de Abril de 1891.

SEÑORA:

Á. L. R. P. de V. M.,
Francisco Silvela.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que, por sí ó por medio de la Dirección general de Correos y Telégrafos, contrate por acción directa, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1877, la adquisición del número de coches correos que las conveniencias del servicio hagan necesarios.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los individuos licenciados procedentes del Ejército que en lo sucesivo soliciten destinos civiles de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de

1885, promuevan sus instancias al Ministro de la Guerra precisamente por conducto de los Capitanes generales de los respectivos distritos de su residencia, conforme previene el art. 11 del reglamento publicado en 10 de Octubre del citado año, si bien han de ser aquéllas extendidas en papel del sello 12.º, según lo resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 21 de Junio de 1886.

Es asimismo la voluntad de S. M. que únicamente se incluyan en cada concurso aquellas instancias que se reciban por dicho conducto en ese Ministerio hasta el día 30 del mes en que se hayan anunciado las vacantes que se soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1891.

AZCÁRRAGA

Señor.....

(Gaceta 16 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877 y con arreglo al art. 6.º de la misma, los pueblos están obligados á contribuir con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en sus montes aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente, excepto las dehesas boyales en su disfrute gratuito de pastos y bellota, ingresando el importe total de aquella cantidad en las areas del Tesoro con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos. Es innegable que dicho tributo viene satisfaciéndose con regularidad y exactitud respecto á los aprovechamientos adjudicados en pública subasta; pero no dejan de ser frecuentes los casos de disfrutes gratuitos en que el Tesoro no percibe lo que le corresponde, casi siempre porque los Ayuntamientos, faltando primero al deber de reclamar á nombre del vecindario la oportuna licencia del distrito forestal para la ejecución de los disfrutes incluidos en los planes anuales, previo el pago de dicho 10 por 100, toleran después que los aprovechamientos se lleven á efecto, no obstante ser fraudulentos cuando sin dicho requisito se realizan.

Para que tales hechos no se repitan, y el fondo destinado á repoblación, fomento y mejora de los montes públicos cuente con las sumas que la ley le asigna expresamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles de las provincias que pongan el mayor cuidado en que no se realice aprovechamiento alguno forestal sujeto al pago del 10 por 100 establecido por la ley de 11 de Julio de 1877, sin que se haya dado exacto cumplimiento á este precepto, haciendo entender á todos los Ayuntamientos que siendo ellos los encargados de satisfacer dicha cantidad á nombre del ve-

cindario, y de solicitar del Ingeniero Jefe del distrito la oportuna licencia para dar comienzo á disfrute cuando de aprovechamientos vecinales se trata, siempre que los aprovechamientos tengan lugar sin aquel requisito previo, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, sin perjuicio de las demás responsabilidades de dichas Corporaciones y de sus individuos, á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 19 Abril.)

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo segundo del reglamento de 15 de Enero

de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta 11 Abril.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 1717

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Sección de Indirectas

Negociado Estancadas.

Anuncio.—La Dirección general de Contribuciones Indirectas en circular fecha 3 del actual participa al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia haber sido sustraídos de la Depositaria Pagaduría y almacén de Cuenca los efectos timbrados que á continuación se expresan.

Relación de efectos sustraídos.

CLASES	NUMERACIÓN.
<i>Papel Timbrado.</i>	
3. ^a	Pliegos números 3700-3701 y 3702.
4. ^a	Idem id. 7754.
5. ^a	Idem id. 20293.
<i>Papel de pagos al Estado.</i>	
2. ^a	Pliegos números 1850.
4. ^a	Idem id. 6754 y 6755.
6. ^a	Idem id. 41624.
7. ^a	Idem id. 44909.
10. ^a	Idem id. 57070.
<i>Timbres Móviles.</i>	
1. ^a	Timbres números 976 al 1000.
2. ^a	Idem id. 951 al 975.
3. ^a	Idem id. 976 al 1000.
4. ^a	Idem id. 1103 y 1106 al 1125.
5. ^a	Idem id. 2011 al 2025.
6. ^a	Idem id. 3180 y 3186 al 3200.
7. ^a	Idem id. 2891 al 2900 y 2880 y 2881.
8. ^a	Idem id. 1881 al 1900.
10. ^a	Idem id. 45169 al 45186 y 73051 al 73150.
11. ^a	Idem id. 125201 al 400 y 77582 al 78000.
12. ^a	Idem id. 221593 al 221625.
<i>Timbre especial Móvil.</i>	
De 10 cts.	Pliegos números 49179 al 49482
<i>Pagarés de Comercio.</i>	
1. ^a	Pliegos números 3350347 al 355
2. ^a	Idem id. 959803 al 814.
4. ^a	Idem id. 501298 al 309.
5. ^a	Idem id. 306300 al 304.
6. ^a	Idem id. 197431 al 433.
7. ^a	Idem id. 88310.

CLASES NUMERACIÓN.

Timbres de Comunicaciones.

De 0'01	Pliegos números 2255531 al 2255607.
» 0'02	Idem id. 14189 al 11205-15080 al 15089.
» 0'05	Idem id. 33662 al 675-45440 al 479.
» 0'10	Idem id. 70299 al 316.
» 0'15	Idem id. 789096 al 789221.
» 0'20	Idem id. 1411-2577 al 2586.
» 0'25	Idem id. 62853 al 62856.
» 0'30	Idem id. 20429 al 438.
» 0'40	Idem id. 8690 y 8691.
» 0'50	Idem id. 10486 al 10489.
» 0'75	Idem id. 7128 al 7132.
» 1 pta.	Idem id. 19303 al 19310.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento del público en general encargando á los Administradores Subalternos de Hacienda y de la Compañía arrendataria de tabacos de esta provincia, gestionen cuanto les sea posible á fin de descubrir los autores del robo en el caso de que los efectos sustraídos se presentasen á la venta en sus distritos respectivos, dándome cuenta inmediatamente.

Palma 20 de Abril 1891.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 1718

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Pliego de condiciones generales y facultativas bajo las que el Ayuntamiento de Santañy anuncia por medio de pública subasta la construcción para la cubierta de los dos cuerpos laterales de la capilla del Cementerio católico de este pueblo, con arreglo y en la forma señalada en los planos que obran en este Ayuntamiento.

1.^a La subasta se celebrará en esta Casa Consistorial á las tres de la tarde del domingo próximo veinte y seis de los corrientes con sujeción estricta justicia á lo prevenido en los artículos 8 y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a Constituida que sea la mesa, que la compondrán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que en su defecto se designe, asistidos del Secretario de esta Corporación se dará por éste lectura al artículo 16 del citado Real decreto y al presente anuncio de subasta, cuyos originales con los planos correspondientes estarán de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán examinarlos cuantas personas deseen hacerlo.

3.^a Terminado el acto de subasta y adjudicada que sea provisionalmente al autor de la más ventajosa proposición, este Ayuntamiento se reunirá en sesión pública y aprobará si lo cree conveniente con carácter de definitiva, la adjudicación hecha por la mesa sin que contra lo que acuerde dicha Corporación quepa recurso alguno.

4.^a El contratista dará principio á las obras cinco días después de haberse adjudicado definitivamente la subasta, las que deberán quedar ultimadas en el plazo de un mes á contar del día en que dió principio á las mismas en la inteligencia de que incurrirá en la multa de tres pesetas diarias por el tiempo que retrase la terminación de la subasta debiéndosele descontar dichas dietas del pago total que se le deba hacer como precio de las obras que corran á su cargo por las que no percibirá cantidad alguna hasta que en su totalidad no se hayan recibido por este Ayuntamiento y acordado su pago.

5.^a Si el contratista justificara legalmente que por causa mayor y contra su voluntad se habían retrasado las obras el Ayuntamiento podrá concederle una prórroga para que las termine contra cuya resolución sea cual fuere no se podrá alzar el contratista.

6.^a Dicho contratista no podrá rechazar la vigilancia, inspección ni disposiciones del perito nombrado por este Ayuntamiento para el mejor orden de las obras siempre que en tiempo oportuno por el Sr. Al-

calde se le haya dado á conocer al perito á cuya dirección se haya de someter puntualmente.

7.^a Para la cubierta de que se trata deberán emplearse las tejas mecánicas (vulgo planas) que han de ser bien cocidas y debidamente moldeadas, exentas de adobeo y de cualquier otro defecto; las cornisas, caballetes y limateses tendrán dos hiladas asentadas con mortero ordinario.

8.^a Una vez colocados los entramados de la cubierta se emplearán lazos de sillería arenisca de clase dura y compacta, de un espesor de cuatro centímetros empleado para asentarlos el mortero de yeso.

9.^a Las maderas que se empleen para la cubierta serán de las llamadas del Norte pino tea de los Estados-Unidos, saneada y seca y tendrá las escuadras siguientes; para las gruesas serán 15|30 quince centímetros por treinta centímetros y la longitud que marca sobre la obra. Para los maderos será de 7|22 siete centímetros por veinte centímetros y la longitud que marca la obra será limpia de nudos rayas y otros defectos y se cepillará en todas sus caras.

10. Serán de cuenta del contratista todos los recursos y medios auxiliares que la construcción de las obras mencionadas reclama, aunque no estén especificadas en el presente contrato sin que por ellos pueda reclamarse á este Ayuntamiento indemnización alguna.

11. Corren á cargo de esta Corporación los gastos que puedan ocasionar el acarreo de todos los materiales que sean necesarios para las indicadas obras, con la precisa condición de que el contratista debe avisar con tres días de anticipación al en que deba emplearlos no pudiendo la distancia exceder de cinco kilómetros desde el Cementerio al punto en que se hayan de cargar los espesados materiales en cuyo caso el acarreo correrá á cargo de dicho contratista, excepción hecha del respectivo á las tejas que serán trasportadas desde Palma por cuenta del Ayuntamiento.

12. Quedan á cargo del contratista los gastos que puedan originarse por la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones del presente contrato.

13. La cantidad total que este Ayuntamiento abonará al contratista por los trabajos y materiales de que se trata será de cuatrocientos ochenta y una pesetas cincuenta céntimos pagaderas, al siguiente día de haberse dado cuenta al Ayuntamiento de la conformidad de dichas obras con deducción de las multas que se le hayan impuesto por incumplimiento por parte del contratista de alguna de las preinsertas condiciones.

14. No serán admitidas las proposiciones que se hagan para efectuar dichas obras por mayor tipo del señalado en la base anterior.

15. Si por alguna circunstancia imprevista ocurriera la necesidad de ejecutar obras cuya importancia y precio no se hubiesen previsto en el presupuesto y presente pliego de condiciones se establecerá su valor contradictoriamente, quedando el contratista obligado á ejecutarlas por el precio que en dicha forma se establezca.

16. Las dificultades que puedan ocurrir en la interpretación de los términos y condiciones del presente contrato, serán resueltas por medio de los tribunales ordinarios y con arreglo al artículo 46 de la ley de Enjuiciamiento Civil, siendo de cuenta del contratista los gastos de subasta y papel sellado que deberá abonar en el acto de la adjudicación definitiva.

17. Las proposiciones que se presenten por los licitadores se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.... según cédula personal núm..... que acompaña enterado del pliego de condiciones para la subasta de construcción de cubierta de los dos cuerpos laterales de la capilla del Cementerio católico de este pueblo con arreglo y estricta sujeción á los planos que obran en este Ayuntamiento de los que me

he hecho cargo á satisfacción, ofrece tomar por su cuenta dichas obras sujetándose en un todo al referido pliego de condiciones, por la cantidad.... (La cantidad en letras). Santañy.... Abril de 1891.

(*Firma del proponente.*)

Todo lo que se hace público por pregones y edictos en los sitios de costumbre y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á fin de que por este medio llegue á noticia de todas las personas á las que convenga interesarse en esta subasta.

Santañy diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—P. A. de A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1719

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados se intente el segundo de los medios autorizados por la vigente instrucción del ramo para hacer efectivo el cupo de Consumos de este pueblo y recargos autorizados para el próximo año económico de 1891 á 92 se convoca á los cosecheros, fabricantes y especuladores que deseen estipular conciertos parciales ó gremiales á fin de que puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta Corporación dentro el término de cuatro días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Cánoves.—P. A. de A., Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 1720

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

No habiendo producido efecto los conciertos parciales y gremiales, con los cosecheros, fabricantes y especuladores, se anuncia primera subasta para el arriendo á venta libre por un período de tres años, de todas las especies sugetas á dicho impuesto; la cual tendrá lugar á las cinco tarde del veinte y seis del corriente; y caso de no presentarse postores se verificará segunda subasta á igual hora del día tres de Mayo próximo; según el plan de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Se advierte que toda postor deberá presentar la garantía con arreglo al pliego de condiciones y el rematante la fianza correspondiente.

Campanet 20 Abril 1891.—El Alcalde, Antonio Bisquerra.—P. A. del A., Juan Bannasar, Secretario.

Núm. 1721

ALCALDIA DE SANTAÑY

Anuncio.—Aprobado por este Ayuntamiento la matrícula industrial del próximo año económico en sesión celebrada en el día de hoy queda desde esta fecha espuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, donde podrán acudir ha examinarla cuantas personas deseen hacerlo y presentar en dicho plazo las reclamaciones que estime convenientes, á cuyo efecto se han hecho los pregones acostumbrados y fijados los edictos en los parajes mas públicos de este término municipal.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL á fin de que no puedan alegar ignorancia las personas interesadas en dicho servicio.

Santañy 19 Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco de Asprer.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 1722

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

En cumplimiento de lo que tiene acordado este Ayuntamiento á tenor de lo prevenido en la 2.^a disposición transitoria y artículos 12 y 13 del R. D. de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la

ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales se procedió á la división de este término en distritos municipales en la forma siguiente:

Distrito 1.º

Comprende este distrito los electores de las secciones 1.ª y 3.ª que se publicaron en el censo electoral oficial vigente.

Distrito 2.º

Comprende los electores de la 2.ª sección.

Distrito 3.º

Comprende los electores de la 4.ª y 6.ª sección.

Distrito 4.º

Comprende los electores de la 5.ª sección.

Distrito 5.º

Comprende los electores de la 7.ª sección.

Como según el art. 35 de la Ley municipal modificada por el mencionado R. D. la corporación ha de componerse de 22 individuos, repartiéronse el número de Concejales de la manera siguiente: en el primer distrito seis; en el 2.º tres; en el 3.º siete; en el 4.º tres; y en el 5.º tres: teniendo en cuenta que en la última elección municipal solo quedan en ejercicio ocho Concejales, se computaron por serlo dos al primer distrito; uno al 2.º; tres al 3.º; uno al 4.º y uno al 5.º; y en su consecuencia resulta haber de elegir en las próximas elecciones municipales catorce concejales y para que resulten igualmente representadas las secciones de este término municipal se distribuirán en la forma siguiente; en el primer distrito 4 concejales, en el 2.º dos, en el 3.º cuatro, en el 4.º dos y dos en el 5.º.

Manacor 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Francisco Oliver.

Núm. 1723

AYUNTAMIENTO DE INCA

A tenor de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 y de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 15 del actual para dar cumplimiento á los artículos 12 y 13 de dicho Real Decreto sobre adaptación de la Ley electoral á las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, se ha procedido á la nueva división de este término en Distritos municipales y barrios en la forma siguiente:

Distrito 1.º

Plaza Mayor, calle de la Rectoría, P.ª de la Iglesia, calle de la Sirena, P.ª del Oriente, calles de Alcudia, Lavaderos, Lluch, Coch, Mayrata, Mayola, Fuente, Pureza, Monjas, Molinos, Tapia, Cuevas, Martin Medio, Levante Roca, Soledad, Jardin, Gloria, Palmer, Mesones, Rubi, Morey, Pelaires, Misterio, Vidal, Sala, San Bartolomé, Huerto, Corona, Rey, Pozo de Lluch, Javer, San Antonio, Dureta, Cepo, Serra, Queto, P.ª Sto. Domingo, calles de Biniamar, Lloseta, Poniente, Trobat, Sto. Domingo, Algarrobas, Coll, Comercio, Mercado, Pozo Morro, Cometas, Mallorca, Malferits, Torreta y Ramón Lull.

Distrito 2.º

Calles del Angel, de Salord, del Capitán, de Muntanera, de la Cruz, del Recreo, Plaza de S. Francisco, calles de la Esperanza, de Pons, del Torrente, del Trinquete, de la Murta, de la Paz, de Corró, de la Perla, Estrella, S. Francisco, Viento, Call, Virtud, Valella, Net, Belen, Luna, Sineu, Paraiso, Barco, Rosa, Salud, Alfareros, Oca, Olmo, Ferrilla, Borne y P.ª de la Virgen.

Distrito 3.º

Calles de la Feria, del Agua, Jesus, Campana, P.ª Organo, calle de la Muestra, Alba, Norte, Rosario, Fortuna, Angeles, Bruy, P.ª del Sol, calle del Pez y todas las foráneas.

División del término municipal en barrios.

BARRIO 1.º

Plaza Mayor, calle de la Rectoría, Plaza de la Iglesia, calle de la Sirena, P.ª del Oriente, calles de Alcudia, Lavaderos, Lluch, Coch, Mayrata, Mayola, Fuente, Pureza, Monjas, Molinos, Tapia, Cuevas, Martin Medio, Levante, Roca, Soledad, Jardin, Gloria, Palmer, Mesones, Rubi, Morey, Pelaires, Misterio, Vidal, y Sala.

BARRIO 2.º

Calles de S. Bartolomé, Huerto, Corona, Rey, Pozo, Lluch, Jover, S. Antonio, Dureta, Cepo, Serra, Queto, P.ª Sto. Domingo, calles de Biniamar, de Lloseta, Poniente, Trobat, S. Domingo, Algarrobas, Coll, Comercio, Mercado, Pozo, Morro, Cometas, Mallorca, Malferits, Torreta y Ramón Lull.

BARRIO 3.º

Calles del Angel, de Salord, del Capitán, Muntanera, Cruz, Recreo, P.ª S. Francisco, calle de la Esperanza, Pons, Torrente, Trinquete, Murta, Paz, Corró, Perla, Estrella, S. Francisco, Viento, Call, Virtud, Valella, Net, Belen, Luna, Sineu, Paraiso, Barco, Rosa, Salud, Alfareros, Oca, Olmo, Ferrilla, Borne y P.ª de la Virgen.

BARRIO 4.º

Calles de la Feria, Agua, Jesus, Campana, P.ª Organo, calles de la Muestra, Alba, Norte, Rosario, Fortuna, Angeles, Bruy, P.ª del Sol, calle del Pez y todas las foráneas.

Hallándose esta villa comprendida en la categoría décima de la escala, por constar de más de 7001 habitantes y menos de 8000, le corresponde, un Alcalde, tres tenientes y once Concejales, cuya elección deberá llevarse á efecto del modo siguiente.

El Distrito 1.º se compone de 896 electores, le corresponden siete Concejales elegidos en dos Secciones conforme dispone el artículo 10 del citado Real Decreto.

Distrito 1.º.—Sección 1.ª—Casa Consistorial.

Componen esta Sección los electores domiciliados en el barrio 1.º en número de 440.

Distrito 1.º.—Sección 2.ª—Escuela de niños calle de Dureta.

Componen esta Sección los electores avecindados en el barrio 2.º en número de 456.

Distrito 2.º.—Sección única.—Escuela de niñas Plaza del Mercado.

Este Distrito se compone de 450 electores, le corresponden cuatro concejales, y comprende los domiciliados en el barrio tercero.

Distrito 3.º.—Sección única.—Escuela de niñas calle del Borne.

Consta este Distrito de 426 electores, le corresponden cuatro concejales y comprende los electores domiciliados en el barrio cuarto.

Inca 15 Abril de 1891.—El Alcalde, Matías Pujadas.—El Secretario interino, Salvador Castañer.

Núm. 1724

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

La nueva división de este término en distritos municipales, acordada por este Ayuntamiento en sesión del día doce del actual al tenor de lo prevenido en los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria del Real Decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, resultó del modo siguiente:

Distrito 1.º

Comprende las Calles, Iglesia, S. Lorenzo, Pastora, Conde, Nueva, Ayamans, Pujant, y Truyola.

Distrito 2.º

Comprende las Calles Mayor, Heredero, Sol, Pericás, Cuesta, Abajo, S. Juan, Pozo, Monte, Gloria, y Dameto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que los vecinos y domiciliados puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL,

las reclamaciones que, contra tal acuerdo, crean oportunas.

Lloseta 19 Abril de 1891.—El Alcalde, Gabriel Real.

Núm. 1725

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ

A tenor de lo prevenido en la 2.ª disposición transitoria del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890 y de lo acordado por este Ayuntamiento para dar cumplimiento á los artículos 12 y 13 de dicho Real Decreto se ha procedido á la nueva división de este término en distritos municipales en la forma siguiente:

Distrito 1.º de la Casa Consistorial.

Comprende las calles de la Cruz, Rocalisa, Alomar, la Plaza, Calle de S. Felio, Ancha, Nueva, Tragineros, Sol y Cuartel 1.º con 1297 residentes.

Distrito 2.º de Son Ramis.

Comprende las calles de Sta. Margarita, Ramis Llull, Cuesta, Borne, Sineu y los Cuarteles 2.º 3.º y 4.º con 1260 residentes.

Corresponden á cada distrito cinco Concejales.

Llubí 16 de Abril de 1891.—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 1726

ALCALDIA DE PORRERAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral de 26 de Junio de 1890 y Real decreto de cinco de Noviembre del mismo año el Ayuntamiento de mi presidencia en 21 de Marzo último acordó rectificar la división de este término municipal en los dos distritos ya conocidos y formados con arreglo á lo dispuesto por el art. 35 de la ley municipal vigente, los cuales se forman de las calles y predios siguientes:

Primer distrito.

Calles: Algarrobo, Borron, Canónigo, Call, Cerdá, Felio, Gloria, Gallo, Molinos, Mora, Mayor, Montesión, Molucos, Organo, Poniente, Parientes, Paraje, Príncipe, Roca, R. Llull, S. Roque, S. Felipe, Teja, Torre, Viento. Predios: Laneras, Bellviure, S. Cota, El Camport, S. Vallets, La Cruz, S. Drego, Can Forneret, S. Jorbo, Huerto Palmera, S. Luis, Els Monjos, Morey, Moli del Coll, El Tast, S. Verdereta, S. Verdera, S. Vals, Matevet, Son Valls Cristóbal, S. Valls Serral.

Segundo Distrito.

Calles: Bestard, Cuartel, Cojo, Caridad, Dama, Doncella, Escuela, Fabricas, Frau, Florida, Hospital, P. Iglesia, Plaza Lucas, Luis, Plaza Magas, Mayor, Nueva, Oriente, Orell, Puente, Palma, Rectoría, Reja, Santos, Salverde, Sitjar, Sala, Viejo, Vileta, Predios: S. Bou, S. Bojoca, Cas Ferrer, Note, Cas Fus, S. Font, S. Jordi, Parroco, Los Telayes, S. Mora, Martí, Marimon, S. Maynou Veñy, S. Más, S. Mercadal, El Misé, Can Nota, Els Pagos, S. Pau, S. Piña, El Rafal, Serra Baja, Serra Alta, Can Viñas, S. Roig, La Torre.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para inteligencia de todos y á los efectos correspondientes.

Porreras 15 Abril de 1891.—El Alcalde, Baltasar Tomás.

Núm. 1727

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, formado por la Secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º.—Se procedió al fallo y clasificación de mozos pertenecientes al alistamiento de este año que quedaron pendientes de recurso en el juicio de exenciones celebrado el día 8 del mes próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 2.º.—Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria é in-

termedia extraordinaria ratificándose los acuerdos tomados en esta.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del ejercicio económico anterior, acordándose pasaran á la Junta municipal previa exposición al público por espacio de quince días en esta Secretaría, acompañada de los documentos justificativos y certificación de lo acordado.

Dada cuenta del proyecto de presupuesto adicional al ordinario, formado por la respectiva Comisión, para el servicio del año económico actual, fué aprobado, ordenándose el cumplimiento de lo prescrito en la vigente ley municipal para la debida tramitación del expresado documento hasta tanto pase á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

A solicitud de Antonia Jofre y Terrades de este vecindario, se concedió permiso para construir una pared en seco al lado del camino vecinal de Arracó en finca de su propiedad denominada Son Seguí.

Se acordó pase á informe de la Comisión de torrentes una solicitud producida por el vecino de esta villa Luis Enseñat Alemañy, pidiendo permiso para construir una pared en seco al lado del torrente de la Coma Mayor en finca de su propiedad llamada «Can Martí Feliu» en el sitio Pas den Parrell.

Fueron aprobadas y ordenada su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para la inserción en el BOLETIN OFICIAL, los extractos de sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante los meses de Enero y Febrero últimos.

A propuesta del Sr. Presidente y en vista de los innumerables beneficios que ha conseguido esta localidad por mediación del Diputado á Cortes D. Antonio Maura y Montaner, se acordó dar un voto de gracias á dicho Señor, autorizando al Sr. Alcalde para que en representación de este Ayuntamiento comunique al mencionado Sr. Maura el testimonio de gratitud que por él siente esta Corporación. Y en prueba de reconocimiento y estima acordóse por unanimidad declararle hijo adoptivo de este pueblo, ordenando se extienda á su favor el correspondiente título.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 9.—Se aprobó el acta de la anterior; haciendo constar los Concejales D. Juan Juan y Covas y don Jaime Alemañy y Palmer su adhesión al acuerdo tomado por este Ayuntamiento en lo sesión anterior, en virtud del cual se declaró hijo adoptivo de este pueblo al Diputado á Cortes D. Antonio Maura y Montaner.

A solicitud del vecino de esta villa Antonio Alemañy y Perpiñá, se le concedió permiso para construir una casa en terreno de su propiedad lindante con la carretera que desde la de Arracó conduce á Son Toni Petit.

Interin informa la Comisión respectiva se acordó la suspensión de las obras en la casa que se está levantando en terreno que fué propiedad de D. Juan Alemañy y Salom por haberse denunciado por Catalina Esteva y Porcell no se sigue la alineación del plano aprobado para la nueva barriada del lugar de S'Arracó.

Se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de caminos recaído en el expediente instruido á instancia de Nadal Pallicer y Vich referente á variación del camino transversal que conduce á la playa de San Telmo, llevada á cabo por Bartolomé Pujol y Porcell.

Se acordó autorizar á Luis Enseñat y Alemañy para construir una pared en seco á la orilla del torrente de la Coma Mayor en el sitio conocido por Can Martí Feliu.

Se acordó nombrar á D. Gaspar Castell y Pieras de este vecindario, para que redacte la hoja de aprecio por cada una de las porciones de tierra que tiene necesidad de ocupar este Ayuntamiento para ensanche del camino vecinal de Arracó.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se constituyó la nueva Junta pericial.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pase á informe de la Comisión de obras una solicitud del vecino de esta villa Guillermo Alemañy y Pascual referente á construcción de una casa en solar de su propiedad y dirección á la alcantarilla para desagüe de las que proceden del casco de esta población.

Se concedió permiso á Jaime Enseñat y Alemañy para revocar el frontis en una casa de su propiedad sita en la calle de la Unión.

Se autorizó á Antonia Alemañy y Pieras, de seis años de edad, para que en concepto de alumna pobre asista á la 2.ª escuela pública de niñas de esta villa.

Se acordó pase á informe de la comisión de caminos una solicitud producida por varios vecinos del sufraganeo S' Arracó referente á interceptación de un camino que existía en la pieza de tierra llamada Viña de Juan de Son Más.

De conformidad con el dictamen de la comisión de obras acordó el Ayuntamiento levantar la suspensión de las obras decretada en sesión de nueve del actual, en la casa que se levante en terreno que fué propiedad de D. Juan Alemañy y Salom.

Se resolvió que previo arreglo con el propietario de la finca colindante á la línea de edificación del plano de la nueva barriada del lugar de S' Arracó en la calle señalada en el mismo que comprende la senda denominada «Sa Drasera» adquiriera esta Corporación en dicha calle la tercera parte del terreno que la misma ha de ocupar al convertirse en vía pública.

Se aprobó y acordó el pago de la cuenta de los trabajos realizados para ensanche y reparación del camino vecinal de Arracó durante la 1.ª quincena del mes actual.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó consultar al Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que en su caso la eleve ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la forma de equiparar el mitad de Concejales de este Ayuntamiento que corresponden elegirse en la renovación próxima.

Se acordó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de mozos del actual reemplazo, ante la Comisión provincial al auxiliar de esta Secretaría D. Jaime Valent y Calafell.

Se aprobó el informe á la Comisión de obras que accede á la petición de Guillermo Alemañy y Pascual, en virtud del cual se le concede permiso para levantar una casa lindante con la calle del Sol.

Después se aprobó y ordenó se notifique á los respectivos interesados la hoja de aprecio formado por el perito D. Gaspar Castell y Pieras de varias porciones de fincas que han de ocuparse para ensanche del camino vecinal de Arracó.

Oído el informe emitido por el abogado consultor de este Ayuntamiento relativamente á la liquidación del actual débito de esta Corporación por las obras efectuadas en la Plaza de Abastos de esta villa, acordó se formule consulta al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, sin perjuicio de que se satisfagan al contratista de la plaza las cantidades que resulten no ofrecer duda para su pago, hasta el máximo del crédito consignado en presupuesto.

Se acordó satisfacer con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos, el importe de varios instrumentos de cirugía adquiridos para practicar la autopsia al cadáver del niño Juan Moner y Eguia, dispuesto por la Autoridad judicial.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprobó el acta anterior.

De conformidad con el informe emitido por la comisión de caminos recaído en el expediente instruido á solicitud de Guillermo Porcell y otros vecinos de S' Arracó referente á interceptación de un camino, realizada por el vecino Melchor Rotger, acordó el Ayuntamiento inhibirse de entender en este asunto puesto que se trata de una vía de propiedades particulares, dejando á los recurrentes expedita la vía judicial.

Fué destinada á pago de expropiaciones para ensanche del camino vecinal de Arracó la cantidad concedida á este Ayuntamiento por la Excmo. Diputación provincial en sesión de 19 Enero último para mejora y reparación de caminos vecinales del distrito.

Se acordó se demarque en la Plaza de Abastos el sitio donde deban colocarse las mesas para la venta de tripas, manos, piez y cabezas procedentes de las reses sacrificadas en el matadero de esta villa.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión ordinaria.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de la Comisión que con arreglo al art. 161 de la Ley Municipal deben emitir dictamen referente á las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 1890.

Se discutió, votó y aprobó el presupuesto adicional al ordinario formado para el servicio del corriente año económico.

Se discutió votó y aprobó el presupuesto ordinario formado para el servicio del año económico próximo venidero 1891-92.

Se aprobaron las cuentas de recaudación del impuesto de consumos correspondientes al año económico 1889-90 y las de recaudación de los turnos de prestación personal respectivas al año 1887-88.

Sesión extraordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Prévia discusión, se votó y aprobó el dictamen emitido por la Comisión nombrada para dar informe referente á las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico 1889-90 acordándose que las mencionadas cuentas con todos los documentos justificativos se entreguen al Sr. Alcalde para que se sirva remitirlas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su definitiva aprobación.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de esta fecha.

Andraitx trece Abril de 1891.—El Alcalde, Antonio Alemañy y Valent.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1728

D. Elias Valero García, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á Juana, Margarita, Matias, José y Francisco Lozano y Victory, ausentes de ignorado paradero y naturales del pueblo de Villa-Cárlos en esta Isla, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante, comparezcan en este Juzgado y escribanía del refrendatario á mostrarse parte en el expediente promovido por María Lozano y Palliser, consorte de Pedro Juaneda y Torrent, vecino de Mahon, sobre propiedad de mitad de una casa sita en dicho pueblo de Villa-Cárlos, calle del Rosario número setenta y dos; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á seis de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Elias Valero.—Ante mi, Juan Allés.

D. Guillermo Gelabert y de la Torre, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que decretado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia procedimiento de apremio contra las personas que se citarán mediante despacho de fecha 18 del que rige, por débitos de pensiones de censos á favor del Estado; por el presente se les cita y llama para que dentro del término de ocho días comparezcan en esta Agencia sita en la calle de la Soledad núm. 10 principal para requerirles de pago, toda vez que se ignora su paradero, bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma 21 Abril 1891.—Guillermo Gelabert.

PERSONAS QUE SE CITAN.	Pensión		TOTAL
	Pesetas.	N.º de ellas.	débito. Pesetas.
D. Sebastian Sancho y Artigas.	6'48	4	25'92
Juan Billon ó personas que posean sus fincas	29'89	23	687'47
María Amorós ó id. id. id.	9'97	3	29'91
Francisco Bordoy y Frau de Son Sardina.	22'73	1	22'73
Damian Tous de S. Fló de la Vileta.	16'61	2	33'22
Vicente Terrés hermanos ó personas que posean sus fincas	39'55	18	711'90
Antonia Ana Noguera Viuda de Don Nicolás M.ª Torres y Jaquotot.	13'95	2	27'90
María Antonia Miró de Palou.	10'98	14	153'72
Herederos de D. Gaspar Miró	70'34	18	1266'12
D. Juan Palou y Miró.	80'74	14	1130'36
Margarita Miró ó personas que posean sus fincas.	94'02	14	1316'28
Ana M.ª Piña Viuda de D. Joaquín Piña.	24'92	3	74'76
Antonio Cañellas ó personas que posean sus fincas.	9'97	3	29'91
Juan Martin Ferrer ó personas que posean sus fincas.	39'86	29 2/3	1182'54
Catalina Pujol ó personas que posean sus fincas	13'28	23	305'44
Margarita Pizá y Vidal.	9'97	5	48'85
Francisco Mariano Rigo hoy José Cladera.	26'91	7	188'37
Antonio Salvá ó personas que posean sus fincas	9'97	18	179'46
Sebastian Simó antes D. Jaime Pericás.	31'89	9	287'01
Juana Ana Garau.	12'04	14	168'56
Antonio M.ª Reutiére y Moragues antes D. Luis Antich de Reutiére.	11'62	4	46'48
Antonio José Cabrer.	6'00	14	84'00

Núm. 1730

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Barceló Vicens, hijo de Guillermo y de Margarita, soltero, jornalero, de unos veinte y nueve á treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora; para que dentro del término de quince días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto por el que se le confiere traslado del escrito de acusación presentado contra él por el Sr. Abogado del Estado en la causa que se le instruye sobre contrabando, bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de policía judicial procedan á averiguar el actual domicilio ó paradero del referido Guillermo Barceló, poniéndolo en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Palma diez y seis de Abril de 1891.—José Escolano.—Por su mandato, Luis Martí.

Núm. 1731

D. Manuel Peñalosa y Carrascosa, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los ejecutivos que penden en este Juzgado instados por el procurador don Gabriel Ferrer en nombre de D. Juan Valls de Padrinas y Burguera obrando este en el concepto de Director de la Sucursal establecida en Felanitx de la Sociedad anónima Cambio Mallorquin contra D. Antonio Escalas y Adrover, vecino de Santañy, sobre pago de pesetas, se sasa á pública subasta por veinte días una porción de tierra sita en el término de Santañy, llamada Camp del Arjup en Son Berard, de extensión de 35 áreas 55 centiáreas ó sean media cuarterada á lo que fuere en la cual

existe un molino de viento harinero. Linda por Norte Sur y Oeste con camino y por Este con tierras de Inés Pons habiendo sido justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de dicha finca queda señalado el día veinte y dos del próximo venidero Mayo en la Sala Audiencia de este Juzgado empezando á las diez de la mañana.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho justiprecio sin cuyo requisito no serán admitidos excepto el ejecutante en su caso.

3.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

4.º Que en autos existe una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad de este Partido con referencia á lo que consta en el Registro respecto á los títulos de propiedad de la descrita finca, la cual queda de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlo los quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ella sin derecho á exigir ningún otro título.

5.º Que el alodio será de cargo del comprador sin que preceda obtener baja alguna por tal concepto.

6.º Que los censos que graven el descrito inmueble se capitalizarán al tipo de seis por ciento si se prestan á particulares, y al de redención legal según las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado.

7.º Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, derechos al Estado y demás que se causen hasta su definitiva inscripción en el Registro, serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á diez y siete Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Peñalosa.—Ante mi, Antonio Obrador.